

CONTRATO LG-12/2018
“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA FONAVIPO DURANTE EL PERIODO DE ENERO A
OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO”
LIBRE GESTION
Fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, ⁽¹⁾ actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**; y la señora ⁽¹⁾, de nacionalidad Salvadoreña, ⁽¹⁾, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **“EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“EL SALVADOR NETWORK, S.A.”**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA FONAVIPO”**, el cual incluye **Internet corporativo dedicado (dos enlaces), USB para navegación y enlace VPN desde FONAVIPO al Ministerio de Hacienda**, para el período de enero a octubre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: **Características de los servicios:** a) **Generales para los enlaces:** 1) Servicio de enlaces **SIETE POR VEINTICUATRO**, y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del presente contrato. 2) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla. 3) Gestión de dieciséis ips públicas y dos dominios existentes de la institución (registrados en SVNET). 4) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. 5) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso. 6) La contratista debe poseer enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 7) La conexión entre el nodo de la contratista y FONAVIPO

deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda, preferiblemente y según la disponibilidad. 8) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **b) Enlace de conexión VPN desde el edificio de FONAVIPO hacia el Ministerio de Hacienda:** 1) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información. 2) Ancho de banda de Quinientos Doce kbps. 3) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. 4) Equipo de comunicación independiente para este enlace. **c) Enlace de internet dedicado en el edificio de FONAVIPO:** 1) Ancho de banda de diez MBPS (megas por segundo). 2) Publicación de ips para sitios web y servicios institucionales. 3) Equipo de comunicación independiente para este enlace. **d) Enlace secundario de Internet dedicado en el Edificio de FONAVIPO:** 4) Internet dedicado con ancho de banda de cuatro MBPS (megas por segundo). 5) Equipo de comunicación independiente del principal para este enlace y preferiblemente otra ruta. 6) Servicio de Enlace SIETE POR VEINTICUATRO y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato. **e) Módems USB Inalámbricos:** 1) Se requieren OCHO módems con un mínimo de OCHO megas de velocidad para acceso a internet banda CUATRO G o superior con navegación de DIEZ GB con cobertura a nivel nacional. 2) Proporcionar módems actualizados durante la vigencia del contrato o su prórroga, así como cobertura de seguro por pérdida de estos durante la vigencia del contrato o su prórroga. 3) La cantidad de los módems, podrá incrementarse o disminuirse según lo requiera la institución en el periodo del contrato. 4) En caso no haya disponibilidad de módems con velocidad de OCHO megas, podrán sustituirse por velocidades menores a esta, hasta un valor de DOS megas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será del mes de enero al mes de octubre del año dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. Administración contrato: La responsable de administrar el presente contrato será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** La entrega de los servicios requeridos, así como el soporte, emergencias, etc., se requieren en horario SIETE POR VEINTICUATRO (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días del año. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,743.80) de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA) y la contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESCC), el cual es financiado con fondos propios. El pago se realizará mediante diez cuotas mensuales y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por la Administradora del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un DIEZ POR CIENTO del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE

MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos Aseguradoras o Afianzadoras con calificación de riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho.

Para la Contratista: (1)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA**

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Handwritten signature: Paula Beltran Castro
Handwritten initials: JEM
Handwritten number: 3
PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Handwritten signature: Beltrando

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las ~~veinte~~ ^{veinte} horas con cuarenta ^{minutos/} del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, (1) , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1) con Número de Identificación Tributaria (1) actuando en

Handwritten signature

su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte la señora ⁽¹⁾

de nacionalidad salvadoreña, ⁽¹⁾

, a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾

, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ⁽¹⁾

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad “**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**”, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos noventa y seis-ciento ocho- cinco; calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; B) Copia certificada de Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, por la Secretaria Directora doña Beatriz Eugenia Hasbún de Safie, en la cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún fue electo Director Presidente para el periodo de tres años, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día



veintiuno de octubre del año dos mil quince; C) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., Sociedad Anónima, a favor de la compareciente, ante los oficios de la Notario Ana Lissette Chávez Toledo, a las doce horas con diez minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de otros contratos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que la señora Isis Lucila Bonilla Orantes, se encuentra facultada para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de "SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA FONAVIPO", el cual incluye Internet corporativo dedicado (dos enlaces), USB para navegación y enlace VPN desde FONAVIPO al Ministerio de Hacienda, para el periodo de enero a octubre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: **Características de los servicios:** a) **Generales para los enlaces:** 1) Servicio de enlaces SIETE POR VEINTICUATRO, y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del presente contrato. 2) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla. 3) Gestión de dieciséis ips públicas y dos dominios existentes de la institución (registrados en SVNET). 4) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. 5) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso. 6) La contratista debe poseer enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 7) La conexión entre el nodo de la contratista y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda, preferiblemente y según la disponibilidad. 8)

La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **b) Enlace de conexión VPN desde el edificio de FONAVIPO hacia el Ministerio de Hacienda:** 1) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información. 2) Ancho de banda de Quinientos Doce kbps. 3) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. 4) Equipo de comunicación independiente para este enlace. **c) Enlace de internet dedicado en el edificio de FONAVIPO:** 1) Ancho de banda de diez MBPS (megas por segundo). 2) Publicación de ips para sitios web y servicios institucionales. 3) Equipo de comunicación independiente para este enlace. **d) Enlace secundario de Internet dedicado en el Edificio de FONAVIPO:** 4) Internet dedicado con ancho de banda de cuatro MBPS (megas por segundo). 5) Equipo de comunicación independiente del principal para este enlace y preferiblemente otra ruta. 6) Servicio de Enlace SIETE POR VEINTICUATRO y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato. **e) Módems USB Inalámbricos:** 1) Se requieren OCHO módems con un mínimo de OCHO megas de velocidad para acceso a internet banda CUATRO G o superior con navegación de DIEZ GB con cobertura a nivel nacional. 2) Proporcionar módems actualizados durante la vigencia del contrato o su prórroga, así como cobertura de seguro por pérdida de estos durante la vigencia del contrato o su prórroga. 3) La cantidad de los módems, podrá incrementarse o disminuirse según lo requiera la institución en el periodo del contrato. 4) En caso no haya disponibilidad de módems con velocidad de OCHO megas, podrán sustituirse por velocidades menores a esta, hasta un valor de DOS megas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será del mes de enero al mes de octubre del año dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. Administración contrato: La responsable de administrar el presente contrato será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** La entrega de los servicios requeridos, así como el soporte, emergencias, etc., se requieren en horario SIETE POR VEINTICUATRO (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días del año. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,743.80) de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA) y la contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESCC), el cual es financiado con fondos propios. El pago se realizará mediante diez cuotas mensuales y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por la Administradora del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un DIEZ POR CIENTO del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de



acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos Aseguradoras o Afianzadoras con calificación de riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho - ochenta y ocho. **Para la Contratista:** (1)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. Y yo la suscrita Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobre líneas-minutos- Vale.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

